REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2015 00409 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la realización de la audiencia del art. 80 del CPTSS se tiene fijada para el 27 de septiembre de 2021, a las 9:00 am. Sin embargo, se ve precisado el despacho en esta oportunidad a la adopción de medidas técnicas de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, en consonancia con el artículo 54 ibídem, 226 y 230 del CGP, pues se verifica la necesidad de decretar una experticia, toda vez que debido a la copiosa y especialidad de la prueba aportada por la parte demandante, para su análisis se requiere de conocimientos especializados.

Por lo anterior, se nombra al Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES de la Universidad CES, entidad que se ubica en la calle 10 A No. 22 – 04, teléfono 444 05 55, para que a través de sus profesionales, emita un concepto sobre las facturas que pretenden se declare el derecho, por parte de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, precisando cuales fueron pagadas o glosadas por la demandada, determinando si las mismas encuentran respaldo en la documentación aportada en el expediente, si se agotó el procedimiento para su cobro, y en general la procedencia del pago de las mismas, y cualquier otro concepto que se considere pertinente para resolver el litigio que se plantea.

- Corolario de lo expuesto, el despacho librará oficio a la institución en comento para que determine el profesional o profesionales que habrán de realizar el dictamen pericial decretado, el tiempo que tardará en realizarlo, así como el coste del mismo, debiéndose posteriormente aplicar las reglas del pago de las expensas y honorarios de conformidad con el art. 230 y 364 del CGP. Indicando desde ya, que correrá en un 50% a cargo de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl y 50% a cargo del Ministerio de Salud.

En consecuencia, la audiencia fijada para el 27 de septiembre de los corrientes no podrá realizarse. La fijación de la fecha de la diligencia se realizará una vez se aporte respuesta por el CENDES. y se surta la contradicción del mismo, a propósito del mandato contenido en el artículo 228 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería a Hilbana Michel Gallego Muñoz, portadora de la TP 265.346 del CSJ, para que represente los intereses del ADRES, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 110 del 26 de agosto de 2021.

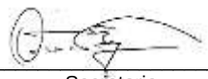

Secretario

DAD